



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, acompañado de la demanda de reconvencción presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, la cual se encuentra pendiente resolver acerca de su admisión. Sírvase proveer.
Sabanalarga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO		REIVINDICATORIO DE DOMINIO – EN RECONVENCION
RADICADO		08638-40-89-003-2023-00159-00
DEMANDANTE RECONVENCION	EN	LUIS CARLOS REDONDO ESCOBAR
DEMANDADO RECONVENCION	EN	LUIS CARLOS LECHUGA

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA EN RECONVENCION - REIVINDICATORIO DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por el señor LUIS CARLOS REDONDO ESCOBAR, en contra del señor LUIS CARLOS LECHUGA GOMEZ, al interior del PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA, promovido por este último, en contra del demandante en reconvencción.

CONSIDERACIONES:

El proceso verbal sumario es un juicio pensado para solucionar ante un Juez una serie de litigios que, bien por la materia sobre la que versan, bien por la cantidad que se reclama, precisan de un procedimiento ágil y sin demasiados formalismos.

El artículo 390 del Código General del Proceso, que en su tenor nos recuerda que el proceso verbal “se sujetará al trámite establecido en este capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a trámite especial”.

La demanda, su admisión, traslado y contestación se sujetan a las reglas generales, advirtiendo que el término del traslado para que conteste por escrito es de veinte (20) días (Art. 369 del C.G.P.).

Por su parte, el artículo 371 ibidem, prevé:

“(…) Artículo 371. RECONVENCION. Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Adentrándonos en el caso en examen, tenemos que, la presente DEMANDA VERBAL EN RECONVENCION - ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, fue propuesta dentro del término de traslado de la contestación de la demanda principal, por el demandado LUIS CARLOS REDONDO ESCOBAR, en contra del señor LUIS CARLOS LECHUGA GOMEZ, la cual una vez revisada se advierte que reúne los requisitos de ley, por lo que este despacho procederá a admitirla e impartirle el trámite verbal dispuesto por el Artículo 368 y ss., del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente DEMANDA VERBAL EN RECONVENCION – ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por el señor LUIS CARLOS REDONDO ESCOBAR, en contra del señor LUIS CARLOS LECHUGA GOMEZ, dentro del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA promovido



por el señor LUIS CARLOS LECHUGA GOMEZ, en contra del señor LUIS CARLOS REDONDO ESCOBAR.

2. DÉSELE el trámite DEL PROCESO VERBAL, previsto en el Capítulo I del Título I del Libro Tercero del Código General del Proceso.
3. CÓRRASE traslado a la parte demandada, señor LUIS CARLOS LECHUGA GOMEZ, de la presente demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días al tenor del Artículo 369 del Código General del Proceso.
4. NOTIFIQUESELE personalmente este auto a las partes demandadas, señor LUIS CARLOS LECHUGA GOMEZ, en la forma indicada en el Artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO 3 PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATL.**

Se deja constancia que el presente auto, se notificó mediante Estado No. 048 del 9 de abril de 2024.

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
Secretario**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1503cf57a6d9de9ddb87d86152f502ba5a174c16808e90b443eb8810104d5dcb**

Documento generado en 08/04/2024 02:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>